

Quito D.M., 04 octubre de 2021

OFICIO No. CC-STJ-2021-217

DESTINATARIO:

ESPERANZA GUADALUPE LLORI ABARCA

PRESIDENTA ASAMBLEA NACIONAL

Dirección: QUITO

QUITO

COPIA:

JOSÉ FERNANDO CABASCANGO COLLAHUAZO

**PRESIDENTE COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GARANTÍAS
CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS, DERECHOS COLECTIVOS Y LA
INTERCULTURALIDAD**

Dirección: QUITO

QUITO

MARIA EUGENIA RUIZ OBANDO

**COORDINADORA JURISDICCIONAL DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y
DICTAMENES CONSTITUCIONALES**

JUAN MARTIN SANCHEZ EGAS

**ESPECIALISTA DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y DICTAMENES
CONSTITUCIONALES 1**

Asunto: Verificación de cumplimiento de sentencia - caso No. 34-19-IN.

De mi consideración.-

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional que, en sesión No. 002-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

El 28 de abril de 2021, dentro del caso del asunto, la Corte Constitucional (la Corte)

emitió la sentencia No. 34-19-IN/21 y acumulados mediante la cual declaró la inconstitucionalidad por el fondo del artículo 150 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal en la frase “*en una mujer que padezca de discapacidad mental*”, y entre las disposiciones constan las siguientes:

“b. Disponer que el Defensor del Pueblo, contando con la participación activa de la sociedad civil y de manera coordinada con los distintos organismos estatales, en el plazo máximo de 2 meses contados desde la notificación de la presente sentencia, prepare un proyecto de ley que regule la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación, sobre la base de los criterios establecidos en esta decisión. El Defensor del Pueblo deberá remitir a la Corte Constitucional del Ecuador la constancia de presentación del proyecto de ley ante la Asamblea Nacional al cumplirse el plazo de dos meses otorgado para su elaboración.”

*c. Disponer que la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de 6 meses, contados desde la presentación del proyecto de ley, conozca y discuta el proyecto de ley que regule la interrupción voluntaria del embarazo producto de una violación sexual, con los más altos estándares de deliberación democrática. En el marco de la tramitación y aprobación del proyecto de ley, la Asamblea Nacional deberá respetar los criterios y estándares generales establecidos en la presente sentencia para regular la interrupción voluntaria del embarazo en caso de niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violación sexual. **La Asamblea Nacional, a través de su representante, deberá informar trimestralmente sobre el avance y cumplimiento de esta medida a partir de la recepción del proyecto de ley.**”*

El 12 de julio de 2021, mediante oficio No. DPE-DDP-2021-0318-O, la Defensoría del Pueblo remitió a la Corte Constitucional el “*Informe final del Estado de elaboración del proyecto de ley que regule la interrupción voluntaria del embarazo (IVE)*” en casos de violación e indicó que:

*“[...] En tal sentido, tomando en consideración que el plazo de 2 meses determinados para la elaboración ha culminado, me permito poner en su conocimiento las actividades desarrolladas en la última fase de desarrollo del proyecto de Ley, las cuales concluyeron con la entrega formal del Proyecto de Ley de Interrupción Voluntaria de Embarazo por Violación a la Asamblea Nacional del Ecuador el **día 28 de junio de 2021**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por su institución.”* (énfasis añadido)

Por lo expuesto, esta secretaría solicita remitir un informe detallado respecto al grado de

cumplimiento de la disposición tramitación y aprobación del proyecto de ley de ley que regula la interrupción voluntaria del embarazo producto de una violación sexual presentado por la Defensoría del Pueblo, en el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente oficio.

La información solicitada es indispensable para verificar el cumplimiento de la obligación impuesta por la Corte y, en consecuencia, es un deber de la máxima autoridad remitir toda la documentación requerida para probar el cumplimiento de la sentencia.

Para efectos de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento, solicito en adición, señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto telefónico. La respuesta a este oficio podrá ser remitida por vía electrónica, a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional, SACC o ingresada a través de ventanilla en las oficinas de atención ciudadana de la Corte Constitucional.

Atentamente,

DANIEL EDUARDO GALLEGOS HERRERA
SECRETARIO TECNICO JURISDICCIONAL
CORTE CONSTITUCIONAL

Elaborado por: SVLD